

483D0275

8. 6. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 150/33

DECISIÓN**DE LA COMISIÓN Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO****de 26 de mayo de 1983****relativa a la celebración del Protocolo Adicional anejo, como consecuencia de la adhesión de la República Helénica a las Comunidades Europeas, al Protocolo referente a la cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica del Carbón y del Acero y la República Federativa del Brasil****(83/275/CECA)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando que, en virtud de dicha disposición, la República Helénica se compromete a adherirse a los acuerdos o convenios celebrados por los Estados miembros de la Comunidad de los Nueve conjuntamente con cualquiera de las Comunidades; que la Comunidad y dichos Estados miembros prestarán asistencia a la República Helénica a este respecto;

Considerando que es conveniente aprobar con ese fin el Protocolo Adicional anejo al protocolo referente a la cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica Europea del Carbón y del Acero y la República Federativa del Brasil, firmado el 18 de septiembre de 1980,

DECIDEN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros, el Protocolo Adicional anejo, como consecuencia de la adhesión de la República Helénica a las Comunidades Europeas, al Protocolo referente a la cooperación económica y comercial entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República Federativa del Brasil.

El texto del Protocolo Adicional se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente de la Comisión procederá a la notificación prevista en el artículo 3 del Protocolo Adicional.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 1983.

Por la Comisión
Wilhelm HAFERKAMP

*Por los Representantes de los Gobiernos de los
Estados miembros reunidos en el seno del Consejo*
Otto Graf LAMBSDORFF

PROCOLO ADICIONAL

anejo, como consecuencia de la adhesión de la República Helénica a las Comunidades Europeas, al Protocolo referente a la cooperación comercial y económica entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República Federativa del Brasil

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, EN NOMBRE DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO,

EL GOBIERNO DEL REINO DE BÉLGICA,

EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

EL GOBIERNO DE IRLANDA,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA,

EL GOBIERNO DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

por una parte, y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL,

por otra,

TENIENDO EN CUENTA la adhesión de la República Helénica a las Comunidades Europeas el 1 de enero de 1981,

VISTO el Protocolo referente a la cooperación comercial y económica entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la República Federativa del Brasil, firmado en Bruselas el 18 de septiembre de 1980, en adelante denominado «Protocolo»,

HAN DECIDIDO, de común acuerdo, introducir en el Protocolo las adaptaciones necesarias como consecuencia de la adhesión de la República Helénica a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y

CELEBRAR EL PRESENTE PROCOLO ADICIONAL:

Artículo 1

Por el presente Protocolo Adicional, la República Helénica se adhiere al Protocolo.

Artículo 2

El texto del Protocolo se redactará en lengua griega. Y será auténtico del mismo modo que los textos originales.

Artículo 3

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos necesarios al respecto. Dejará de estar en vigor en caso de que el Protocolo deje de estarlo.

Artículo 4

El presente Protocolo Adicional se redacta en dos ejemplares en lenguas alemana, danesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.